



INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó la falta advertida por auto de fecha 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de enero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00417-00
DEMANDANTE	YURIZAN YANETH QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.

Barranquilla, 21 de enero de dos mil veintidós (2022).-

En auto notificado en fecha 16 de diciembre de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaria por el término de cinco días, en razón a que el demandante no aportó *el poder*, conforme lo exige el artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001.

Al no subsanar la falta advertida, se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*”, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESOLVER

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00417**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a03ad169115f978c8aa5b062eeb97796de7d2ccc061f53643b76a68de4bf2f**

Documento generado en 21/01/2022 03:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>